

SESIÓN ORDINARIA 0038-2025

Acta de la Sesión Ordinaria 0038-2025 de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, celebrada el miércoles 12 de noviembre del 2025.

Se inicia la sesión al ser las dieciséis horas con once minutos de manera virtual, con la participación de la Ing. Ana Lorena Bolaños Chaves, representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, la Licda. Pamela Hidalgo Castro, representante del Ministerio de Salud, la Licda. Yorlene Víquez Estevanovich, representante de la Unión de Gobiernos Locales y la Licda. Yahaira María Solís Chaves, representante el Ministerio de Educación Pública.

Se deja constancia de la ausencia justificada del Licenciado Carlos Ávila Arquín, Presidente de la Junta Directiva y delegado del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, la cual se debe a que se encuentra atendiendo funciones propias de su cargo en el Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO I. REQUISITOS PREVIOS DE CONSTATAción CON MOTIVO DE CELEBRARSE SESIÓN

Pasar lista de los miembros de Junta Directiva.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, se desglosa lo siguiente:

Indicación de los miembros de la Junta Directiva que participan en la sesión de forma virtual

Lic. Yahaira María Solís Chaves	Representante del Ministerio de Educación Pública
Ing. Ana Lorena Bolaños Chaves	Representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos
Lic. Pamela Hidalgo Castro	Representante del Ministerio de Salud.
Licda. Yorlene Víquez Estevanovich	Representante de La Unión Nacional de Gobiernos Locales

Directivos asuntes

Lic. Carlos Ávila Arquín	Delegado, Representante del MOPT
--------------------------	----------------------------------

Participa igualmente presencial :

Dr. Carlos Rivas Fernández	Asesor Legal
Sra. Laura Sáenz Recinos	Secretaria de Actas

MBA. Silvia Salas Vásquez

Auditora Interna

Licda. Verónica Barquero Soto

Despacho GF Consultores

b. Determinación del mecanismo tecnológico empleado para la asistencia virtual.

Se utiliza el mecanismo tecnológico llamado “Teams” para la conexión entre los participantes y la grabación de la sesión.

c. Identificación del lugar en el cual se encuentran los miembros de la junta directiva que participan virtualmente.

Proceden a indicar el lugar desde el cual atienden la sesión virtual: la Ing. Ana Lorena Bolaños Chaves, representante del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, manifiesta que se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Cipreses de Curridabat; la Licda. Yorlene Víquez Estevanovich, representante de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, señala que participa desde su casa de habitación en San Joaquín de Flores; la Licda. Pamela Castro Hidalgo, representante del Ministerio de Salud, informa que se encuentra en su casa de habitación y la Lic. Yahaira Solís Chaves, representante del Ministerio de Educación Pública, indica que se encuentra en su oficina en Paseo Colón San José.

e. Cualquier otra circunstancia que se considere oportuna.

El Dr. Carlos Rivas Fernández manifestó que antes de que iniciara la sesión, la señora Laura Sáenz Recinos, Secretaria de Actas, informó que el Lic. Carlos Ávila Arquín no podría asistir a la sesión debido a compromisos en el Consejo de Gobierno. Por ello, la Junta Directiva debía avocarse a determinar cuál de las compañeras aceptaría presidir la sesión por el día de hoy para poder dar cumplimiento a la misma.

La Ing. Ana Lorena Bolaños propuso a la señora Yahaira María Solís Chaves, para presidir la sesión.

La Lic. Yorlene Víquez también manifestó estar de acuerdo con que la señora Yahaira Solís fuera quien presida.

La propuesta fue sometida a votación y aprobada por unanimidad; por lo tanto, la Licda. Yahaira Solís Chaves asumió presidir de la sesión.

ACUERDO

- 1.1 Se acuerda nombrar a la Licda. Yahaira Solís Chaves, como vicepresidenta ad hoc para continuar presidiendo la presente sesión.

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

ARTÍCULO II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

La Licda. Yahaira Solís Chaves somete a votación la aprobación orden del día:

- II.** Aprobación del Orden del Día.
- III.** Acta de la Sesión Ordinaria 0037-2025
- IV.** Asuntos de Presidencia
- V.** Asuntos de Directores de Junta Directiva
- VI.** Informe Evaluación Externa de Calidad de la Actividad de Auditoría Interna. Modalidad Validación Independiente.
- VII.** Oficio CSV-AI-0479-2025 Atención a acuerdo relacionado con denuncia por pauta publicitaria.
- VIII.** Borrador de resolución a recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución CSV-JD-RES-ADM-0113-2025 de la Dirección Ejecutiva.
- IX.** Resolución y antecedentes a recurso de revocatoria planteado en contra del acto por el cual se declaró infructuosa la partida 1 de la Licitación Menor 2025LE-000012-0058700001 que corresponde a la Compra de separadores de carril y postes abatibles.
- X.** Resolución y antecedentes a recursos de apelación interpuestos en contra de resolución de la Dirección Ejecutiva, que rechazó pago de intereses a empresas FIEUYEA S.A. y TALLER STAR CARS S.A.
- XI.** Resolución y antecedentes a recursos de revocatoria interpuestos por el CONSORCIO APPLUS CR Y TUV respecto del proceso de precalificación de ofertas para la revisión técnica
- XII.** Dedicación Exclusiva Jeannette Masís Chacón
- XIII.** Asuntos de Dirección Ejecutiva
- XIV.** Correspondencia
 - Circular CSV-DE-OPP-CR-009-2025, Proyectos de Inversión Pública
- XV.** Pasar lista de directivos, con la descripción de quienes están presentes.

Los miembros de la Junta Directiva no tienen observaciones al respecto, por lo tanto, se aprueba el orden del día.

En el momento de la votación se encuentran la Ing. Ana Lorena Bolaños Chaves, la Licda. Pamela Castro Hidalgo, la Licda. Yorlene Víquez Estevanovich y la Licda. Yahaira Solís Chaves. Por lo tanto, con 4 votos a favor se resuelve:

Acuerdo:

2.1 Se aprueba el orden del día.

Acuerdo unánime y firme

ARTÍCULO III. ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 0037-2025

La Licda. Yahaira Solís Chaves, somete a votación el Acta de la Sesión Ordinaria No. 00037-2025 y los demás miembros de la Junta Directiva no tienen observaciones al respecto.

Emiten su voto a favor, la Ing. Ana Lorena Bolaños Chaves, la Licda. Pamela Castro Hidalgo y la Licda. Yorlene Víquez Estevanovich. Se abstiene de la votación la Licda. Yahaira Solís Chaves, debido a que no estuvo presente en la sesión del pasado 05 de noviembre del 2025.

En consecuencia, con 3 votos a favor, y una abstención se acuerda lo siguiente:

Acuerdo:

3.1 Se aprueba el acta de la sesión ordinaria 0037-2025, celebrada el miércoles 05 de noviembre del 2025.

Acuerdo aprobado

ARTÍCULO IV. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

No se conocen Asuntos de Presidencia.

ARTÍCULO V. ASUNTOS DE DIRECTORES DE JUNTA DIRECTIVA

No se conocen Asuntos de los Directores de la Junta Directiva.

ARTICULO VI. INFORME EVALUACIÓN EXTERNA DE CALIDAD DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA INTERNA. MODALIDAD VALIDACIÓN INDEPENDIENTE.

Ingresa a la sesión en modalidad virtual, la MBA. Silvia Salas Vásquez, Auditora Interna y la Licda. Verónica Barquero Soto, Auditora Externa del Despacho GF Consultores, para hacer la presentación, por lo que la Licda. Yahaira Solís Chaves, les brinda el uso de la palabra para iniciar su presentación.

La MBA. Silvia Salas Vásquez hace una introducción a la presentación:



Continúa con la presentación la Licda. Verónica Barquero:





Cumplimiento y formalización de Atributos Fundamentales

- La Auditoría Interna demuestra un alto nivel de formalización, lo que evidencia una base sólida en su gestión.
- Su marco normativo ROFAI requiere ser actualizado.
- A nivel ético cuenta con un Código de Ética específico, formalizando los principios de independencia y objetividad requeridos.
- Respecto a la calidad y la estructura, se dispone de un adecuado Programa de Aseguramiento de Calidad.
- La dotación existente de personal limita la cobertura de sus 467 procesos/actividades.

Confiable Socia Vanguardista



AUDITORÍA INTERNA
INNOVACIÓN EN MOVIMIENTO



Administración y Gestión de la Unidad

- La gestión administrativa de la unidad exhibe formalidad y orden. La planificación es robusta.
- El monitoreo del plan de trabajo excede el requisito mínimo, realizándose de forma trimestral y comunicándose al Jерarca Institucional.
- En cuanto a la eficiencia y economía de los recursos, la unidad utiliza métricas cuantitativas claras, tales como los Índices de Avance Físico, Efectivo y Cumplimiento de Costos, para evaluar el desempeño de la gestión de su presupuesto.

Confiable Socia Vanguardista



AUDITORÍA INTERNA
INNOVACIÓN EN MOVIMIENTO



Evaluación del Valor Agregado y Debilidades Críticas

- A pesar de las fortalezas en la planificación y formalización, el valor agregado de la Auditoría Interna se podría ver comprometido por deficiencias estructurales.
- La unidad cubre todos los enfoques de trabajo requeridos (auditorías, asesorías, advertencias, etc.) y la comunicación de resultados es satisfactoria, siendo oportuna y clara. Sin embargo, se identificaron tres áreas de mejora a ser consideradas:

- Fiscalización del SEVRI.
- Ausencia de procedimientos internos sistemáticos.
- Rezago histórico y sensible de recomendaciones.



Confiable Socia Vanguardista

AUDITORÍA INTERNA
INNOVACIÓN EN MOVIMIENTO



Conclusiones

Sobre el Valor Agregado a Nivel del SEVRI

- Evaluación del SEVRI: La omisión de evaluar el SEVRI durante el período 2024, constituye una falla crítica en el cumplimiento del mandato fundamental de la Auditoría Interna.
- Debilidad Operativa y de Calidad: La ausencia de procedimientos internos sistemáticos y detallados genera una inconsistencia entre la amplitud de los servicios ofrecidos y la trazabilidad del valor agregado preventivo.
- Dilución de Efectividad: El rezago histórico y crítico en el cierre de recomendaciones, diluye significativamente la efectividad de la función auditora.



Confiable Socia Vanguardista

AUDITORÍA INTERNA
INNOVACIÓN EN MOVIMIENTO



Recomendaciones

Atención Urgente al Rezago de Recomendaciones

- Se requiere una acción coordinada, reforzada y urgente por parte de la Administración Activa y la Auditoría Interna para abordar y sanear el histórico y elevado rezago de las recomendaciones vencidas, priorizando el cierre de los servicios de alta y media prioridad concentrados en la Dirección Ejecutiva y la Junta Directiva.

Confiable Socia Vanguardista



AUDITORÍA INTERNA
INNOVACIÓN EN MOVIMIENTO



Oportunidades de Mejora

Integración de Mejoras en la Capacitación

- Se sugiere a la Auditoría Interna contemple capacitación del personal para integrar nuevas técnicas de auditoría y para fortalecer la gestión y fiscalización de los riesgos tecnológicos.

Confiable Socia Vanguardista



AUDITORÍA INTERNA
INNOVACIÓN EN MOVIMIENTO



Consejo de
Seguridad Vial
COSEVI

Opinión del Equipo Validador

El proceso de autoevaluación conducido por la Auditoría Interna del CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL se ajusta a los requerimientos prescritos por las directrices emitidas por la Contraloría General de la República, y asimismo los resultados, las conclusiones y demás afirmaciones contenidas en el informe de autoevaluación que se adjunta, son razonables y coherentes frente a la normativa vigente; aun cuando se identificaron aspectos de mejora que se sugiere sean atendidos en el corto plazo, en razón de generar un mayor valor agregado a la gestión de esta Auditoría Interna; y que permita por consiguiente, la implementación de las recomendaciones contenidas en el informe de autoevaluación contribuirá a fortalecer la efectividad y la calidad de la actividad de auditoría interna, así como el cumplimiento continuado de las regulaciones que le aplican.

 Confiable  Socia  Vanguardista





AUDITORÍA INTERNA
INNOVACIÓN EN MOVIMIENTO

EVALUACIÓN EXTERNA DE LA CALIDAD DE LA AUDITORÍA INTERNA 2024

 Confiable  Socia  Vanguardista



Al finalizar la presentación de la Licda. Verónica Barquero Soto, la Licda. Yahaira María Solís Chaves agradeció y consultó a las directoras si tenían alguna pregunta.

La Licda. Pamela Castro Hidalgo indicó, que por su parte, no tenía consultas en ese momento y sugirió avanzar para determinar si las dudas que tenía se evacuarían con la presentación del plan de mejora.

Continuó con la presentación del Plan de acción, la MBA. Silvia Salas Vásquez:

La MBA. Silvia Patricia Salas Vásquez agradeció e indicó que la firma de auditores externos estableció tres hallazgos fundamentales: el informe del Sistema de Evaluación del Riesgo Institucional (SEVRI), el tema del Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna y el rezago histórico.

Explicó que la Auditoría de una vez, trajo el plan de acción remedial para cumplir con estas recomendaciones, el cual pasa a exponer.



Consejo de Seguridad Vial
COSEVI

PLAN DE ACCIÓN



Evaluación de calidad de las auditorías internas
Herramienta 10-2: Modelo de plan de mejora

Consejo de Seguridad Vial
AUDITORÍA INTERNA

Validación de calidad de la auditoría interna
Periodo: 2024

PLAN DE MEJORA

Ref. informe de evaluación	Situación encontrada	Acción por implementar	Recursos necesarios	Responsable	Plazo	Fecha de inicio estimada	Fecha de conclusión estimada	Observaciones
INFORME EVALUACIÓN EXTERNA DE CALIDAD DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA INTERNA. MODALIDAD VALIDACIÓN INDEPENDIENTE	La fiscalización del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI) fue omitida en el periodo 2024;	Conveniencia Estratégica en el SEVRI: La Auditoría Interna debe considerar incluir la evaluación del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI) como un trabajo prioritario en su Plan Anual de Trabajo (PAT). Esta actividad debe enfocarse exclusivamente en evaluar y validar la efectividad, la vigencia y la aplicación correcta de la metodología de gestión de riesgos que ejecuta la Administración Activa, en estricto cumplimiento de la Norma 1-4 de las NEA.	Dos funcionarios, a los cuales se les asignaría el estudio de Evaluación del SEVRI	Auditoría Interna	1 año	01/01/2026	31/12/2026	El estudio de Evaluación del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI) se incluyó en el Plan Anual de Trabajo para el año 2026.
INFORME EVALUACIÓN EXTERNA DE CALIDAD DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA INTERNA. MODALIDAD VALIDACIÓN INDEPENDIENTE	El Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROFAI) de la Auditoría Interna del COSEVI (Decreto Ejecutivo 37285-MOPRT, 2012) se encuentra formalmente vigente, sin embargo, su antigüedad de más de una década subraya la imperiosa necesidad de una actualización en el corto plazo. Se evidenció la ausencia de procedimientos internos sistemáticos.	Actualización Continua del Marco Interno: Es fundamental mantener el enfoque en la revisión, análisis y actualización periódica del Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROFAI) y los manuales asociados para asegurar su alineación con la evolución operativa y las nuevas tecnologías aplicadas en el COSEVI.	Dos funcionarios, a los cuales se les asignaría la actualización del ROFAI y el levantamiento de los procedimientos de la Auditoría Interna.	Auditoría Interna	2 años	01/01/2026	31/12/2027	Se van a realizar una serie de acciones las cuales constan desde la Elaboración por parte de la Auditoría Interna del ROFAI, presentación a la Junta Directiva para su aprobación, revisión del Reglamento por parte de la CGR y posteriormente la publicación por parte de Leyes y Decretos. Se realizará el levantamiento de los procedimientos de los servicios preventivos de la Auditoría Interna.
INFORME EVALUACIÓN EXTERNA DE CALIDAD DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA INTERNA. MODALIDAD VALIDACIÓN INDEPENDIENTE	Rezago histórico y sensible en el cierre de las recomendaciones	Atención Urgente al Rezago de Recomendaciones: Se requiere una acción coordinada, reforzada y urgente por parte de la Administración Activa y la Auditoría Interna para abordar y sanear el histórico y elevado rezago de las recomendaciones vencidas, priorizando el cierre de los servicios de alta y media prioridad concentrados en la Dirección Ejecutiva y la Junta Directiva.	Todos los profesionales de Auditoría Interna	Auditoría Interna	1 año	01/01/2026	31/12/2026	Se incluyó un estudio en el PAT 2026, donde se realizará nuevamente el ejercicio de revisión de todas las recomendaciones tal y como se hizo en el año 2023, para verificar el status de las recomendaciones.

 Confiable  Socia  Vanguardista



AUDITORÍA INTERNA
INNOVACIÓN EN MOVIMIENTO

Ella explica que respecto al SEVRI: Se incorporó en el Plan Anual del 2026 un estudio, conformado por funcionarios de la Auditoría, para elaborarlo y auditar el SEVRI institucional. Indicó que aunque la norma lo establece regulatoria y obligatoriamente, por tema de recursos, en los últimos tres años no se ha elaborado.

El último fue en el 2021 e incluso antes de su ingreso, no se han elaborado por el tema de que los recursos se han accionado a otras prioridades.

Manifestó que no cree que se pueda incorporar todos los años como fundamental, porque hay otros temas de alto impacto en la valoración de riesgos, pero que por lo menos cada dos años se estaría analizando incorporarlo.

A partir del 2026 ya se incorporó y se valoraría si se incluye en el 2027 o en los años consecutivos, o cada dos años, porque con la cantidad de recursos humanos (auditores fiscalizadores) no podrían verlo todos los años.

Con respecto al Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROFAI): Es un reglamento que aunque está vigente, está desactualizado. Se está incorporando la actualización del ROFAI, incluso el Reglamento Autónomo no tiene que ser aprobado, y se está incorporando en dos años lograr cumplir, pues esto tiene que ir a Leyes y Decretos y aunque no lleva el visto bueno de dicha dependencia, sí lleva el visto bueno de la Junta Directiva y de la Contraloría y la Contraloría tarda 30 días hábiles en analizar el ROFAI, y una vez que lo acepte, se mandaría a publicar y no se requieren recomendaciones del área de publicaciones del MOPT, sino que se mandaría directamente.

Por ello, se están analizando dos años para poder cumplir por los plazos, porque sería un estudio que harían el otro año (2026) para actualizar todo el ROFAI con las nuevas tendencias, incorporando temas tecnológicos y actualizando incluso la estructura organizacional de la Auditoría Interna del COSEVI.

En relación al rezago histórico: Indicó que inclusive apenas ingresó, fue uno de los temas que llamó la atención a la Junta Directiva y a la Dirección Ejecutiva de aquel momento sobre el rezago.

Se hizo ver que había recomendaciones de más de 15 y 18 años.

Se han venido depurando, se han hecho tres procesos importantes uno en el 2023, en el 2024, y todavía hoy en el 2025, depurando las recomendaciones, viendo cuáles, por su vigencia, cambio de norma o desactualización, se pueden dar de baja.

De igual manera, este es un tema que debe abordarse no solo desde la óptica de Auditoría, sino desde la línea de la Administración Activa, que es la responsable de la implementación. Se estaría generando un plan de trabajo desde el área de la Auditoría Interna para ver cuáles, por tema de norma, ya están obsoletas, y también desde la óptica de la Administración, para que pueda dar de baja. Todo eso en un programa de trabajo a partir de enero 2026 y concluirlo el 31 de diciembre. A lo interno, están creando una política que ya se inició, para determinar aquellas recomendaciones donde después de cierto tiempo se le traslade el riesgo a la Administración, porque el seguimiento de las recomendaciones es un alto costo para la Auditoría Interna, que requiere mucho recurso y tiempo humano que podría utilizarse en auditar otros temas de riesgo alto o extremo.

Concluyó indicando, que este sería el plan de acción para los hallazgos y que el tema de los lineamientos y procedimientos internos, que es un aspecto de mejora y no una recomendación, lo estarían elaborando a partir del año 2026 para actualizar todos los procedimientos internos de la Auditoría. Consultó si con esto tenían alguna consulta adicional, pues era el plan de acción específico para las tres recomendaciones señaladas por la firma de auditores externos.

La Lic. Yahaira Solís Chaves indicó que por su parte lo tenía claro y preguntó a las compañeras si tenían alguna consulta.

La Licda. Pamela Castro Hidalgo agradeció y consultó a la señora Silvia Salas lo siguiente: Si sobre la actualización del ROFAI, considerando los plazos que deben ser aprobados por la Contraloría, se hizo alguna

estimación o cronograma para determinar los dos años, y si era posible conocer ese plan de acción que justifica los dos años.

Respecto a las otras dos recomendaciones del ROFAI y rezago histórico, no se incluyen como tal en el Plan Anual de Trabajo de la forma en que ellas puedan darle seguimiento, mientras que la primera sí, por lo que, consultó si valoraron la inclusión de las otras dos recomendaciones en el Plan Anual de Trabajo que vieron en la sesión anterior, y por qué la primera sí se incluye y las otras dos no.

La MBA. Silvia Salas Vásquez indicó que no se incluyeron en el Plan 2026 precisamente porque la ruta de trabajo a seguir para el ROFAI es analizar otros ROFAI de otras instituciones públicas y privadas para ver la línea en temas de seguimiento de recomendaciones y actualizar las estructuras.

Indicó que el ROFAI de la Auditoría tiene mucha información que no debería estar ahí.

Explicó que no se incluyó en el Plan Anual de Trabajo 2026 debido a que la publicación de muchos documentos enviados a normas y decretos tienen más de dos o tres años de estar "pegados" en el MOPT, por lo que existe una parte ajena a la institución.

Consideran tener el documento listo en el 2026, mandarlo a consulta a la Junta Directiva y a la Contraloría para su aprobación, pero a la publicación le están dando un año en el MOPT porque se puede quedar "pegado" por el MOPT, no necesariamente por la ejecución interna, sino por el tema de publicación, aunque no lleve visto bueno.

Por eso están dando un año más por cualquier tema en publicación, y por eso no lo incorporaron en el Plan Anual de Trabajo (PAT) 2026, para no tener que venir a ajustar el PAT 2026 e indicar que no se logró.

Afirmó que sí es un estudio que van a actualizar y hacer, pero lo tienen "extra programa".

Respecto al rezago histórico y SEVRI, sí trajeron en el 2026 un estudio llamado "Seguimiento de Recomendaciones", donde implementarían ver qué pueden manejar con la Administración.

Explicó que este es un proceso continuo, pues hay que analizar cada una de esas recomendaciones, y no solo eliminarlas, sino que hay que fundamentar y hacer una resolución de por qué se van a cerrar o se le va a trasladar el riesgo a la Administración, porque al final es la Administración Activa la que no lo ha implementado.

Manifestó que en ese momento, se enfocarán en aquellas recomendaciones más antiguas y asociadas a la Dirección Ejecutiva y a la Junta Directiva.

La Licda. Pamela Castro Hidalgo indicó que comprendía lo del rezago en la división o unidad que tiene que mandar a publicar, pero consultó que propiamente para el trabajo de la Auditoría y el reflejo de lo que van a

avanzar en el 2026, le parecía importante hacer la división, ya que no sería incluir en el PAT 2026 la publicación, pero sí el estudio y todo lo que van a avanzar en el 2026 para que se pueda reflejar.

Sugirió hacer la división, para que, en el plan de trabajo, puedan acreditar el mapeo y la investigación, pues es un trabajo muy importante que requerirá mucho tiempo de la Auditoría.

Afirmó que hay muchos reglamentos con información innecesaria y a la hora de actualizar se vuelve complejo porque hay que "sacar y limpiar" el reglamento para que quede lo indispensable.

Además, a veces a nivel de reglamento se autoriza a la Auditoría para que ciertas gestiones se puedan dirimir después a nivel de directriz, y que no tengan que estar siempre actualizando el Reglamento.

Por ello, consideró importante que valoren desde la Auditoría Interna si sería oportuno considerar ese trabajo (no hasta la publicación) que se les va a presentar al Consejo, para que esto no les afecte en cuanto a ejecución.

La MBA. Silvia Salas Vásquez indicó que consideraría la observación.

La Lic. Pamela Castro Hidalgo agradeció e indicó que por su parte no tendría más consultas.

Al no presentarse más consultas ni observaciones por parte de los miembros de la Junta, se despide y se agradece la participación de la Licda. Verónica Barquero, la MBA. Silvia Salas Vasquez, permanece en la sesión para continuar con la presentación del siguiente punto de agenda.

La Lic. Yahaira Solís Chaves, somete a votación la propuesta de acuerdo.

La Lic. Pamela Castro Hidalgo hizo una observación sobre el acuerdo.

Indicó que sería importante dar seguimiento a la solicitud que se había efectuado respecto a la valoración de la posible división, por llamarlo de alguna forma, de la actualización del Reglamento.

Esto en el entendido, de que la Administración Activa no interfiere en las competencias de la Auditoría, sino que es un asunto para que como Órgano Colegiado, se pueda dar seguimiento al plan y a su avance. Solicitó que se acuerde dar seguimiento y que la Auditoría informe respecto a este punto.

La Licda. Yahaira María Solís Chaves consultó si en este caso, lo procedente era instruir o dar a conocer al Ministro la solicitud para que se le informara a Doña Silvia, o si podían dejarlo como un acuerdo de Junta Directiva directo.

El Dr. Carlos Rivas Fernández intervino para recordar que la Auditoría Interna tiene una dualidad, pues si bien tiene su independencia organizativa y de funcionamiento, también depende de la Junta Directiva. Por ello, la Junta Directiva sí puede instruirle que le informe sobre la marcha del plan y la ruta planteada al respecto, y que ellos sí están obligados a comunicar los avances a esta Junta Directiva.

El Dr. Carlos Rivas Fernández concluyó que se trataba de una moción de la Licda. Pamela Castro Hidalgo, que debía ser valorada por la Junta Directiva.

Las señoras directoras, están a favor de incluir como un segundo punto en el acuerdo la moción indicada por la Licda. Pamela Castro Hidalgo.

En el momento de la votación se encontraban presentes la Ing. Ana Lorena Bolaños Chaves, la Licda. Yahaira María Solís Chaves, la Licda. Pamela Castro Hidalgo y la Licda. Yorlene Viquez Estevanovich; por lo tanto, con cuatro votos a favor, se resuelve:

ACUERDO:

- 6.1 Se da por recibido el informe de Evaluación Eterna de Calidad de la Actividad de Auditoría 2024, presentado mediante oficio CSV-AI-0471-2025 por la Auditora Interna, MBA. Silvia Salas Vasquez y la representante de la empresa GCFC Auditores & Contadores.
- 6.2. Se instruye a la Auditoría Interna para que informe a esta Junta Directiva sobre el avance y estado de cumplimiento del Plan de acción presentado para atender las recomendaciones del informe.

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

ARTÍCULO VII. OFICIO CSV-AI-0479-2025 ATENCIÓN A ACUERDO RELACIONADO CON DENUNCIA POR PAUTA PUBLICITARIA.

La MBA. Silvia Patricia Salas Vásquez, Auditora Interna, continuó con la presentación.

Ella explica que, en atención a un acuerdo de Junta Directiva relacionado con una denuncia por pauta publicitaria, la Junta Directiva, mediante el acuerdo CSV-JD-AVI-ACU-0136-2025 de la sesión extraordinaria 28-2025 del 4 de septiembre, se instruyó a la Dirección Ejecutiva a remitir a esa Auditoría una denuncia recibida sobre un tema de medios de pauta publicitaria, con el fin de que, en el marco de sus competencias, realizara el análisis correspondiente.

Con el fin de darle traslado se indican las gestiones realizadas por la Auditoría Interna:

Se presentó inicialmente el 17 de junio ante la Contraloría Institucional del MOPT, la cual comunicó a la persona gestionante la falta de competencia y remitió copia a la Dirección Ejecutiva y a la Contraloría de Servicios del COSEVI.

En esa misma fecha, la denuncia fue presentada ante la Contraloría de Servicios del COSEVI, la cual se la trasladó a la Auditoría Interna, al amparo del artículo 15 de la Ley Reguladora de las Contralorías de Servicios, indicando que era competencia de la Auditoría el análisis.

Recibida la gestión, la Auditoría procedió a hacer el análisis en el marco de sus competencias y se dictó la Resolución número 0046-2025.

Esta resolución le notificó a la persona denunciante el acto final, haciéndole ver los recursos administrativos procedentes y el plazo para su interposición.

También se le indicó que, si no presentaba recurso alguno en el plazo de ley, la denuncia 08-2025 quedaría en firme, con el cierre y archivo correspondiente. La resolución indicada fue debidamente notificada al denunciante el mismo 3 de septiembre.

Y finalmente se le hizo saber a la Junta Directiva que, a pesar de que el acuerdo indicaba que la Dirección Ejecutiva debía remitirla formalmente, la denuncia fue analizada a través de la gestión recibida por la Contraloría de Servicios del COSEVI. El asunto fue oportunamente conocido, tramitado y resuelto por el órgano fiscalizador, encontrándose en firme y archivado.

Esto se debe a que la solicitud de información adicional que se le solicitó que aportara al denunciante no contribuyó a entender o aclarar los temas de la denuncia, por lo que se procedió al archivo de acuerdo con las competencias de la Auditoría. Consultó si tenían alguna duda.



Señores
Junta Directiva
CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

Asunto: Atención a acuerdo relacionado con denuncia por pauta publicitaria

Estimados señores:

En atención al aviso de acuerdo de Junta Directiva N.º CSV-JD-AVI-ACU-0136-2025, relativo al artículo VII de la sesión extraordinaria 0028-2025, celebrada el 4 de setiembre de 2025, mediante el cual se instruyó a la Dirección Ejecutiva para remitir a esta Auditoría Interna la denuncia recibida sobre el tema de elección de medios para pauta publicitaria, con el fin de que, en el marco de sus competencias, realizara el análisis correspondiente y emitiera las observaciones o recomendaciones que estimara pertinentes, me permito informar lo siguiente:

1. La gestión a la que se refiere el indicado acuerdo fue inicialmente presentada el 17 de julio de 2025 ante la Contraloría Institucional de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT). Dicha Contraloría comunicó a la persona gestionante la falta de competencia para atender el asunto y, en esa misma respuesta, indicó que se copiaría a la Dirección Ejecutiva y a la Contraloría de Servicios del COSEVI, a fin de que se brindara el trámite correspondiente.
2. En esa misma fecha, la denuncia fue presentada ante la Contraloría de Servicios del COSEVI, la cual, mediante oficio N.º CSV-JD-CS-TC-0001-2025 de 23 de julio de 2025, la trasladó a esta Auditoría Interna, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N.º 9158, Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios. En ese traslado se indicó que, tratándose de un asunto

Consejo de Seguridad Vial – Auditoría Interna
Tel: (506) 2522-0915
WWW.COSEVI.GO.CR



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES

GOBIERNO
DE COSTA RICA

COSEVI

10 de noviembre de 2025

CSV-AI-0479-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 2 de 3

propio de la competencia de la Auditoría Interna, correspondía su conocimiento por parte de este órgano de fiscalización.

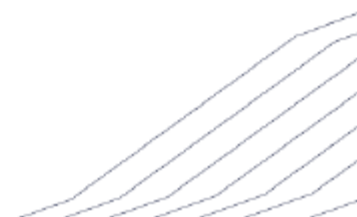
3. Recibida la gestión, esta Auditoría Interna la registró bajo el número de denuncia DO-008-2025, procedió a realizar el análisis de admisibilidad y, en el marco de las competencias conferidas por la Ley General de Control Interno, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Consejo de Seguridad Vial, dictó el acto final el 03 de setiembre de 2025, mediante la RESOLUCIÓN N.º CSV-AI-RES-0046-2025.

4. La resolución indicada fue debidamente notificada a la persona denunciante, al medio señalado para tales efectos, el mismo 03 de setiembre de 2025, haciéndole saber los recursos administrativos procedentes y el plazo para su interposición. Transcurrido el plazo de ley sin que se presentara recurso alguno, la resolución adquirió firmeza, motivo por el cual esta Auditoría procedió al cierre y archivo del expediente administrativo asociado a la denuncia N.º DO-008-2025.

En consecuencia, si bien a la fecha la denuncia no ha sido remitida formalmente a esta Auditoría Interna por parte de la Dirección Ejecutiva, conforme a lo instruido en el acuerdo antes citado, se hace de conocimiento de esa Honorable Junta Directiva que el asunto ya fue oportunamente conocido, tramitado y resuelto por este órgano de fiscalización, encontrándose actualmente en estado firme y archivado, sin gestiones pendientes.

Sin otro particular, y reiterando la disposición de esta Auditoría Interna para atender las solicitudes que esa Junta Directiva considere pertinentes en el ámbito de nuestras competencias, me suscribo de ustedes.

Consejo de Seguridad Vial – Auditoría Interna
Tel: (506) 2522-0915
WWW.COSEVI.GO.CR





Cordialmente,
AUDITORÍA INTERNA

SILVIA SALAS
VASQUEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por SILVIA SALAS
VASQUEZ (FIRMA)
Fecha: 2025.11.10
12:30:13 -06'00'

MBA Silvia Salas Vásquez
Auditora Interna
Consejo de Seguridad Vial



Al finalizar la presentación La Licda. Yahaira María Solís Chaves consultó a las compañeras directoras si tenían alguna consulta.

La MBA. Silvia Salas Vásquez complementó que la denuncia tenía dos ítems: uno para el MOPT relacionado con el análisis de campañas y otro para la investigación.

Indicó que el tema que les correspondía ya fue atendido, se hicieron consultas a los compañeros de Proyectos y concluyeron que el denunciante no tenía la razón.

La Licda. Yahaira María Solís Chaves agradeció la aclaración y al no haber consultas por parte de las señoras directoras, se despide a la MBA, Silvia Salas Vásquez y se agradece su participación para continuar con la votación de la propuesta de acuerdo.

En el momento de la votación se encontraban presentes la Ing. Ana Lorena Bolaños Chaves, la Licda. Yahaira María Solís Chaves, la Licda. Pamela Castro Hidalgo y la Licda. Yorlene Víquez Estevanovich; por lo tanto, con cuatro votos a favor, se resuelve:

ACUERDO

- 7.1 Se da por recibido el oficio CSV- AI-0479-2025 presentado por la Auditora Interna, MBA. Silvia Salas Vásquez y se tiene por cumplida la instrucción girada a en el artículo VII de la sesión extraordinaria 0028-2025, celebrada el 4 de setiembre de 2025.
- 7.2 Se instruye a la Secretaría de Actas consignar el cumplimiento de esta instrucción en la sección de seguimiento de acuerdos.

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

ARTÍCULO VIII.BORRADOR DE RESOLUCIÓN A RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN CSV-JD-RES-ADM-0113-2025 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

La Licda. Yahaira Solís Chaves, le brinda el uso de la palabra para que proceda con la presentación de los siguientes puntos de agenda.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES

GOBIERNO
DE COSTA RICA

COSEVI

Resolución recurso de apelación

Recurrente: Sr. Carlos Mora Cordero

Por qué es conocido el tema en la Junta Directiva?

Recursos de apelación
actos Dirección Ejecutiva
(superior jerárquico)

- Resolución CSV-JD-RES-ADM-0113-2025 de la Dirección Ejecutiva dispuso sancionarlo originalmente por 7 días sin goce de salario

2

Antecedente

Comunicación
Recursos Humanos

- Omisiones de marca entrada y salida del día 17 de junio del 2025

3

Fundamento del recurso

- Se encontraba en gira de trabajo
- Justificación de omisión de marca correspondía a otro funcionario
- Prescripción

4

Análisis de los motivos del recurso:

- Gira de trabajo: no exige de justificar omisiones de marca

Artículo 24:

“Además de las consignadas en el artículo 39 del Estatuto de Servicio Civil, artículo 50 de su Reglamento, Artículo 71 del Código de Trabajo, este reglamento y disposiciones conexas, son deberes de todos los servidores”

(...)

*15) Registrarse personalmente en el control de asistencia a las horas de entrada y salida, salvo el personal que por la índole de sus funciones esté exento de marcar. **Las omisiones de registro, deberán justificarse a más tardar el segundo día de acaecido el hecho.***

5

Análisis de los motivos del recurso:

- Justificación de omisiones correspondía a otro funcionario

No se comprobó la afirmación del recurrente

- Justificación responsabilidad final del funcionario
- No aplica régimen de prescripción ordinaria y no ha mediado caducidad del procedimiento

6

Acogida parcial del recurso y errores:

- CSV-DE-RES-ADM-0120-2025: se consideró tema de la gira de trabajo y se redujo a 3 días la suspensión

-Error en la fijación de la sanción aplicable:

*ARTICULO 95.- DE LAS SANCIONES ANTE AUSENCIAS: Las ausencias injustificadas computables dentro de un mismo mes calendario, darán lugar a las siguientes sanciones: Por media, amonestación escrita; **por una o dos medias alternas, suspensión hasta por dos días hábiles***

7

Recomendación de acuerdos

1. Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución de la Dirección Ejecutiva y dar por agotada la vía administrativa
2. De oficio modificar la sanción impuesta y establecerla en un día hábil sin goce de salario
3. Notificar lo resuelto al funcionario y al Departamento de Gestión y Desarrollo Humano
4. Autorizar a la Presidencia de la Junta Directiva la firma del documento.
5. Dar por agotada la vía administrativa

8

Al finalizar la presentación , se abre el espacio para consultas y observaciones por parte de las señoras directoras.

La Ing. Ana Lorena Bolaños Chaves resumió la situación, indicando que el funcionario no realizó las marcas de entrada o salida, supuso que, por imposibilidad física, por haber salido más temprano en la gira o haber llegado más tarde, indicando que esto pasa mucho en la Dirección de Ingeniería.

Manifestó que el problema principal era que el funcionario no justificó el no haber hecho las marcas.

El Dr. Carlos Rivas Fernández manifestó que era correcto y que el funcionario tenía un espacio razonable de tres días para realizar la justificación.

Explicó que la Administración no podía decir que el funcionario estuvo totalmente "asfixiado", pues tampoco justificó teóricamente que regresó y al día siguiente tuvo que irse a otra gira y no regresó por ejemplo a los cinco días, por lo que se le pasaron los tres días de plazo. Indicó que la persona o el funcionario tiene la posibilidad de justificar o de dar alguna explicación de por qué no pudo hacerlo, y él simplemente guardó silencio. Por lo tanto, la Administración asume que fue simplemente una voluntad de no cumplir con lo que señala el reglamento por el motivo que fuese.

La Licda. Pamela Castro Hidalgo agradeció la palabra e indicó que le parecía importante resaltar lo que explicó el señor Carlos, pues si bien el recurso debe declararse sin lugar porque las pretensiones no iban dirigidas propiamente al plazo de la sanción, a ella le llamaba la atención que fueran siete días de sanción, pues le parecía un plazo muy amplio. Aclaró que el señor Carlos les explicó que de oficio, la Administración acreditó una buena fe y lo que corresponde es una sanción de un día. Solicitó únicamente reiterar ese punto.

La Ing. Ana Lorena Bolaños Chaves consultó si la sanción propuesta era de un día y la Licda. Yahaira Solís Chaves y el Dr. Carlos Rivas Fernández confirmaron que era de un día.

Al no haber más consultas o solicitudes del uso de la palabra, la Licda. Yahaira Solís Chaves, somete a votación la propuesta de acuerdo.

En el momento de la votación se encontraban presentes la Ing. Ana Lorena Bolaños Chaves, la Licda. Yahaira María Solís Chaves, la Licda. Pamela Castro Hidalgo y la Licda. Yorlene Viquez Estevanovich; por lo tanto, con cuatro votos a favor, se resuelve:

ACUERDO

- 8.1 Se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución de la Dirección Ejecutiva y dar por agotada la vía administrativa.
- 8.2 Se aprueba de oficio modificar la sanción impuesta y establecerla en un día hábil sin goce de salario
- 8.3 Se instruye a la secretaria de actas notificar lo resuelto al funcionario y al Departamento de Gestión y Desarrollo Humano
- 8.4 Se autoriza a la Presidencia de la Junta Directiva la firma del documento.
- 8.5 Se da por agotada la vía administrativa

ACUERDO UNANIME Y FIRME

ARTICULO IX. RESOLUCIÓN Y ANTECEDENTES A RECURSO DE REVOCATORIA PLANTEADO EN CONTRA DEL ACTO POR EL CUAL SE DECLARÓ INFRUCTUOSA LA PARTIDA 1 DE LA LICITACIÓN MENOR 2025LE-000012-0058700001 QUE CORRESPONDE A LA COMPRA DE SEPARADORES DE CARRIL Y POSTES ABATIBLES.

**RECURSOS DE REVOCATORIA
ACTO DECLARACIÓN INFRUCTUOSO
PARTIDA 1 PROCESO LICITATORIO
LICITACIÓN MENOR
Nº2025LE-000012-005870001
Compra de separadores de carril y
postes abatibles**





Recurrentes:
BELA CONSULTORES S.A.
PUBLIVIAS S.A.
JL MEDICAL S.R.L.



POR QUÉ CONOCE LA JUNTA DIRECTIVA EL RECURSO



Artículo 99.-Trámite del recurso de revocatoria.
El recurso de revocatoria procederá contra el acto final de la licitación menor. (...) ***El recurso deberá ser conocido por el órgano que emitió el acto final; sin embargo, cuando este órgano no sea el jerarca de la Administración, el recurrente podrá solicitar que su gestión sea conocida y resuelta por el jerarca.***

PRINCIPIO PARA ANÁLISIS DE RECURSOS



Artículo 87- Presentación y causales de rechazo

(...)

El recurso será rechazado de plano, por inadmisible, en los siguientes supuestos: por incompetencia en razón de la materia, por el tiempo, por tipo de procedimiento o por la inobservancia de requisitos formales. **Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos.**

**SINTESIS DEL FUNDAMENTO DEL RECURSO JL
MEDICAL**



- Negativa a exclusión de la oferta por falta de experiencia
- Decisión arbitraria, desproporcionada y contraria a los principios de igualdad y libre concurrencia
- Participación permite generar experiencia
- No está razonada trascendencia del incumplimiento y no sule otros incumplimientos
- Cuenta con experiencia con INS, CCSS y municipalidades
- Oposición a las pruebas a aplicar a la muestra

REQUISITO EXPERIENCIA



8. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

8.3. Experiencia de los Oferente(s) Participante(s)

Para las ofertas que participan en forma individual (física o jurídica) o bajo la modalidad consorcial al menos 3 años ambos en ventas en forma exitosa del suministro o instalación (colocación) de Separadores/Topes y Postes Abatibles o cualquier otro dispositivo de Seguridad Vial que requieran un proceso de instalación similar.

OFERTA- JL MEDICAL SRL



Institución	N° de Procedimiento	Objeto contractual	Inicio	Finalización	Vigencia del contrato
Caja Costarricense de Seguro Social (nivel central)	2023LE-000079-0001101142	Vasos de Catón Encerados	27/5/24	primera prórroga	1 año, 3 prórrogas
Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega (CCSS)	2023LE-000027-0001102207	Sujetadores descartables para sonda uretrales de 2 vías	20/5/24	una sola entrega	1 año
Caja Costarricense de Seguro Social (nivel central)	2024XE-000007-0001101142	Toninda de Gasa	6/2/24	15/5/24	6 meses
Caja Costarricense de Seguro Social (nivel central)	2023LE-000175-0001101142	Extractor de leche manual	2/5/24	2/4/26	1 año, 3 prórrogas
Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia (CCSS)	2024LD-000008-001102101	Ropa Descartable	19/6/24	una sola entrega	12 meses
Hospital San Juan de Dios (CCSS)	2024LE-000056-0001102102	Toalla para incontinencia Urinaria Masculina	22/8/24	primera prórroga	1 año, 3 prórrogas
Área de Salud Buenos Aires (CCSS)	2024LD-000009-0001102732	Suministros varios enfermería	7/11/24		1 año
Hospital San Juan de Dios (CCSS)	2024LD-000216-0001102102	Termómetro infrarrojo	13/9/24	13/9/25	1 año
Área de Salud Alajuela Oeste (CCSS)	2024LE-000002-0001102277	Insumos varios de enfermería	31/10/24	primera prórroga	1 año, 3 prórrogas
RECOPE	2024LD-000133-0016700104	Recipientes plásticos para almacenar residuos sólidos ordinarios valorizables y no valorizables	10/12/24	14/2/24	1 año
Universidad Técnica Nacional	2024LD-000339-0003500001	Estaciones de reciclaje	7/1/25	18/2/25	Cantidad definida
Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia (CCSS)	2025LD-000014-0001102101	Sujetador de sondas Foley	4/7/25	una sola entrega	1 año
Hospital San Rafael de Alajuela (CCSS)	2025LD-000020-0001102205	Termómetros infrarrojos	10/6/25	una sola entrega	1 año

OFERTA- JL MEDICAL SRL



Municipalidad de Heredia	2025LD-000078-0021700001	Confección de Brazaletes	3/7/25	una sola entrega	1 año
SINAC	2025LD-000004-0006800001	Compra de brazaletes para control turístico en ASP	8/7/25	Primer año	1 año, 3 prórrogas
Instituto Nacional de Seguros	2025LD-000042-0001000001	Compra de Brazaletes y Bolsas de papel según demanda	7/8/25	Primer año	1 año, 3 prórrogas
Municipalidad del Guarpo	2025LD-000032-0012000001	Compra de diferentes contenedores	3/7/25	Primer año	1 año, 3 prórrogas
Caja Costarricense de Seguro Social (nivel central)	2024LE-000139-0001101142	Gorro descartable de tela	Contrato en trámite		
Caja Costarricense de Seguro Social (nivel central)	2024LE-000105-0001101142	Rollitos de cinta para esterilizar	Contrato en trámite		
Instituto Nacional de Seguros	2025LD-000049-0001000001	Compra de Gavetas y Cajas bajo la modalidad de entrega según demanda.	12/8/25	Primer año	1 año, 3 prórrogas
Hospital San Juan de Dios (CCSS)	2025LD-000147-0001102102	Portacintas para controles de esterilización	13/8/25	una sola entrega	1 año

IMPROCEDENCIA MANIFIESTA – JL MEDICAL SRL



- Discusión sobre el tema de la experiencia se encuentra precluido
- 2 recursos de objeción al pliego de condiciones pusieron en discusión el tema
- Rechazo del argumento mediante resoluciones CSV-DE-RES-ADM-0106-2025 y CSV-DE-RES-ADM-0107-2025
- Experiencia aportada no se ajusta a lo requerido

**SINTESIS DEL FUNDAMENTO DEL RECURSO
PUBLIVIAS S.A.**



- Violación de los principios de eficiencia y eficacia y de conservación de las ofertas
- Incorrecta interpretación de la pericia técnica aplicada a la muestra: ensayo de compresión
- Cumplieron con la exigencia del ajuste del promedio de los tres valores más altos al requisito de al menos 2.600 PSI (soporte del material a presión)
- No modificaron el área de contacto de la muestra a considerar
- La presencia de grietas o capacidad estructural antes de alcanzar la carga requerida es consustancial a las pruebas

PRUEBA A APLICAR A LA MUESTRA



8.8 Protocolo de Ensayo de Compresión para Separadores Plásticos de Carril

Se realiza la prueba a CINCO separadores por oferente, **y se utilizará el promedio de los TRES valores más altos, el cual debe ser superior a los 2600 psi, el costo de estas pruebas debe cubrirlo el oferente.**

PRUEBA A APLICAR A LA MUESTRA



2. Descripción del objeto del ensayo

Prueba de compresión para separadores de carril plásticos, de acuerdo a la norma INTE W96, Topes, con las siguientes dimensiones:

Largo: 60 cm +/- 20 cm.

Alto: 10 cm o máximo 15 cm

Ancho: 15 cm +/- 2.0 cm

El separador deberá ser simétrico, en forma de triángulo truncado.

De acuerdo a la Tabla 1 de la Norma INTE W96, Topes, **deberá soportar al menos una resistencia a la compresión de 2600 psi sin sufrir falla estructural**

(...)

5.4 Se aplica la fuerza en tres sectores del separador, en la parte central y en los extremos, a una tasa de 2.5 mm/min hasta llegar a los 2600 psi. **De no evidenciarse fallos estructurales evidentes, como agrietamientos, quebraduras o desprendimiento del material, se finaliza la prueba**

RESULTADO PRUEBA A MUESTRA DE PUBLIVÍAS S.A.



(...)

En el informe EIC-Lanamme-INF-1188-2025, emitido por el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR), se indica lo siguiente:

“El (*) indica que el área efectiva, necesaria para el cálculo de la carga requerida de ensayo, fue modificada por el cliente posterior a la realización de los ensayos. En consecuencia, en aquellos casos en donde la carga máxima soportada es mayor que la requerida, no es posible determinar si al momento de alcanzar la carga requerida el espécimen ya presentaba daño o agrietamiento.”

Lo anterior sucede en dos de las cinco muestras, pero se cuentan con **tres muestras que presentaron daños al momento de alcanzar la carga o antes de esto, por lo que se considera que no cumplen con lo especificado en el cartel.**

RESULTADO PRUEBA A MUESTRA DE PUBLIVÍAS S.A.



5.2. Resultados obtenidos:

Tabla 1. Resultados del ensayo de compresión de topes viales.

ESPÉCIMEN	N°	IDENTIFICACIÓN POR EL CLIENTE	ÁREA EFECTIVA (cm ²) (Proporcionada por el cliente)	CARGA DE ENSAYO REQUERIDA (kN)	CARGA MÁXIMA (kN)	ESFUERZO MÁXIMO		OBSERVACIONES
						(MPa)	(psi)	
M-1294-2025	1	Amarillo Licitación No: 2025 LE-00012-0058700001	351,1 (*)	629	634	18,1	2620	Se evidencian agrietamientos y pérdida de capacidad estructural
M-1294-2025	2	Amarillo Licitación No: 2025 LE-00012-0058700001	351,1 (*)	629	629	17,9	2599	Se evidencian agrietamientos y pérdida de capacidad estructural alcanzada la carga requerida
M-1294-2025	3	Amarillo Licitación No: 2025 LE-00012-0058700001	351,1 (*)	629	635	18,08	2622	Se evidencian agrietamientos y pérdida de capacidad estructural
M-1294-2025	4	Amarillo Licitación No: 2025 LE-00012-0058700001	351,1 (*)	629	620	17,65	2560	Se evidencian agrietamientos y pérdida de capacidad estructural antes de alcanzar la carga requerida
M-1294-2025	5	Amarillo Licitación No: 2025 LE-00012-0058700001	351,1 (*)	629	623	17,7	2573	Se evidencian agrietamientos y pérdida de capacidad estructural antes de alcanzar la carga requerida

CONCLUSIONES DEL RECURSO DE PUBLIVIAS S.A.



- Tres pruebas alcanzaron el promedio requerido
- Sin embargo, durante la prueba al aplicar la carga, se presentaron efectos sobre la muestra que la hacían inadmisible
- Rechazo a la afirmación de que dicho efecto es consustancial a la prueba
- El resultado de la prueba no se sustituye con una certificación
- Riesgo de adquirir un producto en esas condiciones

**SINTESIS DEL FUNDAMENTO DEL RECURSO BELA
CONSULTORES S.A.**



- Falta de motivación del acto administrativo
- Intrascendencia del hallazgo tenido como incumplimiento respecto del porcentaje de papel reflectivo en las caras laterales de la muestra
- Muestra aportada presenta un 27.5% de cobertura de papel reflectivo, frente al requerido de 40%, lo que se debió a un error de calibración en software de corte
- Requisito no se encuentra en la norma indicada en el pliego de condiciones y tienen rendimiento lumínico superior
- De adjudicarse entregarán producto ajustado

REQUISITOS DE LA MUESTRA A ANALIZAR



PARTIDA UNO (Línea No.1):

Compra de 4.590 metros lineales de Separadores Plásticos de Carril, según detalle:

(...) ▪ Retroreflectividad: **deberá tener papel retroreflectivo en al menos un 40% de cada una de caras laterales (longitudinales).**

Entiéndase por cara lateral o longitudinal la sección del dispositivo paralela a la circulación de vehículos, la cual, debido a la forma de triángulo truncado, posee una sección perpendicular a la vía más otra a cierto ángulo de inclinación, las cuales como conjunto forman la cara lateral o longitudinal.

EFFECTO INCUMPLIMIENTO DE LA MUESTRA



Las muestras se revisarán y analizarán en el Departamento de Señalización Vial de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, antes de proceder a aplicar la metodología de evaluación establecida en el presente pliego de condiciones.

En caso de no cumplir con la totalidad de lo solicitado en el pliego de condiciones, la partida será descalificada automáticamente (no será sometida a la metodología de evaluación).

RECHAZO DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO



- Se ratifica que el área de cobertura no cumple
- Reconocimiento del hecho por error de calibración
- Deber de la muestra de ajustarse al pliego de condiciones
- La intensidad luminosa del producto, no supe el incumplimiento
- Ofrecimiento de presentación del producto de acuerdo al pliego de condiciones, no supe el error

RECOMENDACIÓN:



1) Declarar sin lugar, los recursos de revocatoria interpuesto por JL MEDICAL SRL, BELA CONSULTORES S.A. y PUBLIVIAS S.A., en contra del acto por el cual se declaró infructuosa la Partida 1 de la Licitación Menor N°2025LE-0000012-0058700001, que corresponde al "COMPRA DE SEPARADORES DE CARRIL."

2) Dar por agotada la vía administrativa

3) Autorizar a la Presidencia la firma de la resolución respectiva

Al finalizar la presentación, las señoras directoras no tienen consultas al respecto, por lo tanto, se procede con la votación de la propuesta de acuerdo.

En el momento de la votación se encontraban presentes la Ing. Ana Lorena Bolaños Chaves, la Licda. Yahaira María Solís Chaves, la Licda. Pamela Castro Hidalgo y la Licda. Yorlene Víquez Estevanovich; por lo tanto, con cuatro votos a favor, se resuelve:

ACUERDO

- 9.1 Se declaran sin lugar, los recursos de revocatoria interpuesto por JL MEDICAL SRL, BELA CONSULTORES S.A. y PUBLIVIAS S.A., en contra del acto por el cual se declaró infructuosa la Partida 1 de la Licitación Menor N°2025LE-0000012-0058700001, que corresponde al "COMPRA DE SEPARADORES DE CARRIL."
- 9.2 Se da por agotada la vía administrativa
- 9.3 Se autoriza a la Presidencia de la Junta Directiva la firma de la resolución respectiva

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

ARTÍCULO X. RESOLUCIÓN Y ANTECEDENTES A RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA, QUE RECHAZÓ PAGO DE INTERESES A EMPRESAS FIEUYEA S.A. Y TALLER STAR CARS S.A.



**RECURSOS DE APELACION
RESOLUCIONES DIRECCIÓN EJECUTIVA
DENEGANDO RECLAMO INTERESES**



ANTECEDENTES COMUNES

- El COSEVI en el año 2023 promovió la Licitación Mayor N° 3-2023 denominada Contratación de talleres para la reparación y mantenimiento de vehículos institucionales
- Adjudicación en el proceso licitatorio de los recurrentes STAR CARS S.A. y TALLER FIEUYEA S.A.
- En el año 2024 se ordenó proceso administrativo y de responsabilidad civil por irregularidades en la ejecución del proceso licitatorio a finales del año 2023
- Necesidad de realizar una pericia sobre las labores efectuadas



ANTECEDENTES COMUNES

- Informe CSV-DP-FTV-0166-2024 donde se detectaron inconsistencias en las labores: tareas no ejecutadas, tareas duplicadas, tareas sin respaldo suficiente
- Informe puesto en conocimiento de talleres
- Criterio técnico permitió establecer los servicios a reconocer y los montos correspondientes
- Acuerdo de Junta Directiva Sesión 29-2025 10 setiembre 2025, confirmó hallazgos y responsabilidades



SITUACIÓN TALLER STAR CARS S.A.

1. Presentación de reclamo para el pago de facturas por un monto \$65.133.930,00 asociadas a la Licitación Mayor N° 3-2023
2. Pretensiones del reclamo: 1. pago de los servicios 2. intereses generados
3. Resolución CSV-DE-RES-ADM-0021-2025 ordena el pago de la suma de \$59.883.247,37, sin reconocer intereses
4. Resolución debidamente notificada y no recurrida





SITUACIÓN TALLER STAR CARS S.A.

5. Interposición de reclamo para el pago de intereses sobre las facturas reclamadas en el punto 1
6. Resolución CSV-DE-RES-ADM-0183-2025 declara sin lugar reclamo
7. Interposición recurso de revocatoria con apelación en subsidio
8. Resolución CSV-DE-RES-ADM-0183-2025 declara sin recurso de revocatoria



ARGUMENTOS RECURSO DEL TALLER STAR CARS S.A.

1. Falta de motivo del acto administrativo y desviación del objeto, al no aplicar la normativa involucrada
2. Está comprobado el atraso en el pago de las facturas, siendo un imperativo la aplicación del artículo 19 del Reglamento a la Ley General de la Contratación Pública
3. Exceso en la duración del procedimiento administrativo que condicionó el pago de las facturas
4. Improcedencia de trasladar al usuario la circunstancia de la disponibilidad presupuestaria
5. Falta de motivación al no indicarse los fundamentos de hecho y de derecho de la determinación



RECHAZO RECURSO DEL TALLER STAR CARS S.A.

- 1.El trámite de pago de los servicios, estuvo sujeto a condiciones extraordinarias: aparentes irregularidades en la ejecución de las tareas
- 2.Necesaria identificación de qué servicios debían pagarse y cuáles no
- 3.Conformado el criterio se dictó la resolución respectiva, donde se definió el monto a pagar, distinto del originalmente asociado a las facturas
- 4.La resolución no fue impugnada, incluido el hecho que solo reconoció los servicios ejecutados, sin intereses, que se había solicitado
- 5.La resolución recurrida se encuentra debidamente razonada y motivada



SITUACIÓN TALLER FIEUYEA S.A.

- 1.Presentación de reclamo para el pago de facturas por ¢36.125.121,24 y \$1.708.56 asociadas a la Licitación Mayor N° 3-2023
- 2.Pretensión del reclamo: pago de los servicios
- 3.Resolución CSV-DE-RES-ADM-0041-2025 ordena el pago de la suma de ¢35.874.170,22 + \$1.708,56, sin reconocer intereses
- 4.Resolución debidamente notificada y no recurrida



SITUACIÓN TALLER FIEUYEA S.A.

5. Interposición de reclamo para el pago de intereses sobre las facturas reclamadas en el punto 1

6. Resolución CSV-DE-RES-ADM-0188-2025 declara sin lugar reclamo

7. Resolución CSV-DE-RES-ADM-0210-2025 declara sin recurso de revocatoria



ARGUMENTOS DEL TALLER FIUYEA S.A.

1. Cumplió los servicios requeridos en tiempo y forma

2. El pliego de condiciones estableció un plazo para el pago

3. Hubo un atraso injustificado y no autorizado, generando el pago de intereses de mora

4. Los intereses deben pagarse desde el vencimiento del pago respecto de la emisión de las facturas

5. La Administración reconoce el atraso



RECHAZO RECURSO DEL TALLER FIEUYEA S.A.

- 1.El trámite pago de los servicios estuvo sujeto a condiciones extraordinarias:
aparentes irregularidades en la ejecución de las tareas
- 2.Necesaria identificación de qué servicios debían pagarse y cuáles no
- 3.Conformado el criterio se dictó la resolución respectiva, la cual no fue impugnada, incluido el hecho que solo reconoció los servicios ejecutados
- 4.La resolución recurrida se encuentra debidamente razonada y motivada y en ningún momento se ha reconocido atraso alguno por parte de la Administración



RECOMENDACIONES DE ACUERDOS

1. Declarar sin lugar los recursos de apelación en subsidio interpuestos en contra de las resoluciones de la Dirección Ejecutiva CSV-DE-RES-ADM-0183-2025 y CSV-DE-RES-ADM-0210-2025, donde se denegó el pago de intereses de mora, a partir de la recomendación de la Administración. Recursos interpuestos por el TALLER STAR CARS S.A. y el TALLER FIEUYEA S.A.,
- 2.Dar por agotada la vía administrativa
- 3.Autorizar al Presidente de la Junta Directiva, la firma de la resolución respectiva

Al finalizar la presentación la Licda. Pamela Castro Hidalgo , solicita el uso de la palabra, ella indica que más allá de una duda, era importante destacar que los recurrentes tuvieron el momento para presentar sus reclamos y que no se les violentó el debido proceso ni el derecho de defensa.

Afirmó que si en su momento no lo hicieron, el plazo estaba precluido y ya no se valía traerlo más adelante y tratar de cobrar intereses, porque el momento procesal oportuno ya pasó.

Indicó que esto era importante y reiteró lo dicho por el señor Carlos, se está en un asunto donde se debe preservar el erario. Si existe una duda e incluso el señor Carlos expuso que se tuvieron que hacer estudios o investigaciones para determinar que efectivamente se había ejecutado adecuadamente el motivo por el cual se les contrató, existe una justificación y existen resoluciones motivadas.

Manifestó que era importante rescatar eso para que después no se trate de manifestar que el Consejo no está considerando las manifestaciones de los recurrentes, sino que legalmente lo que procede es declararlo sin lugar, porque el momento procesal oportuno para reclamar intereses precluyó, y ellos no accionaron en ese momento.

La Ing. Ana Bolaños agregó que también era importante que no solo era el tiempo, sino que las facturas no se pagaron no por insolvencia ni por incumplimiento de la Administración, sino porque hubo un proceso de revisión ante la sospecha y luego se comprobó la evidencia de que los trabajos tuvieron ciertas deficiencias.

Explicó que en cualquier contratación administrativa, pública o privada, ante la duda, no se paga.

Por lo tanto, indicó que no daba lugar, como dicen los abogados, porque existe un proceso. Concluyó que la recomendación, por su parte, estaba perfecta.

Al no haber más consultas o solicitudes del uso de la palabra, la Licda. Yahaira Solís Chaves, somete a votación la propuesta de acuerdo.

En el momento de la votación se encontraban presentes la Ing. Ana Lorena Bolaños Chaves, la Licda. Yahaira María Solís Chaves, la Licda. Pamela Castro Hidalgo y la Licda. Yorlene Víquez Estevanovich; por lo tanto, con cuatro votos a favor, se resuelve:

ACUERDO

- 10.1** Se declaran sin lugar los recursos de apelación en subsidio interpuestos en contra de las resoluciones de la Dirección Ejecutiva CSV-DE-RES-ADM-0183-2025 y CSV-DE-RES-ADM-0210-2025, donde se denegó el pago de intereses de mora, a partir de la recomendación de la Administración. Recursos interpuestos por el TALLER STAR CARS S.A. y el TALLER FIEUYEA S.A.,
- 10.2** Se da por agotada la vía administrativa
- 10.3** Se autoriza al Presidente de la Junta Directiva, la firma de la resolución respectiva

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

ARTÍCULO XI. RESOLUCIÓN Y ANTECEDENTES A RECURSOS DE REVOCATORIA INTERPUESTOS POR EL CONSORCIO APPLUS CR Y TUV RESPECTO DEL PROCESO DE PRECALIFICACIÓN DE OFERTAS PARA LA REVISIÓN TÉCNICA



Consejo de Seguridad Vial



Recurso de Revocatoria
Acuerdo Artículo V
Sesión 0025-2025

y

Resolución

CSV-JD-RES-ADM-0009-2025



RECURRENTES

**Consortio APPLUS CR
TUV RHEINLAND CERTIO S.R.L.**





ANTECEDENTES

- 1) Licitación Mayor N° 2023LY-000002-0058700001: Precalificación de Oferentes para Inspección Técnica Vehicular: promovida en aplicación art. 25 LEY N° 9078
- 2) Precalificación de los recurrentes: artículo VI Sesión Ordinaria 0045-2024 del 18 diciembre del 2024
- 3) Resolución R-DCP-SICOP-00591-2025 de la Contraloría General de la República, confirmó el acto final de preselección de ofertas



CONTENIDO DEL ACTO RECURRIDO: ACUERDO JUNTA DIRECTIVA

A partir de las razones de hecho y de derecho expuestas y con fundamento en el artículo número 145 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública, en resguardo de los principios de transparencia, integridad, eficiencia, eficacia y tratándose de un tema de interés público y que media el uso futuro de bienes públicos para brindar un servicio igualmente público, se ordena dejar sin efecto la Licitación Mayor N° 2023 LY-000002-0058700001, denominada Precalificación para la futura contratación de servicios para la prestación de servicios de inspección técnica vehicular a nivel nacional



EVENTO SOBREVINIENTE: RESOLUCIONES R-DCP-00047-2025 Y R-DCP-00050-2025

PRIMERO: acto de precalificación de la fase 1 constituye una declaración de derechos a los oferentes precalificados

SEGUNDO: El no pasar a la etapa de adjudicación constituye una lesión a la expectativa jurídica generada como precalificados

TERCERO: La aplicación del artículo 145 RLGCP no es el mecanismo para atender lo detectado por la Administración

CUARTO: El vicio de nulidad observado por la Administración solo puede atenderse mediante el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP, Ley No. 6227); o bien, el proceso de lesividad que se encuentra regulado en el artículo 34 del Código Procesal Contencioso-Administrativo (CPCA)



ACUERDO ARTÍCULO III SESIÓN ORDINARIA N° 0030-2025 17 DE SETIEMBRE DEL 2025

(...) Esta Junta Directiva ha tenido conocimiento de las resoluciones R-DCP-00047-2025 Y R-DCP-00050-2025, de la División de Contratación Pública de la Contraloría General de la República, mediante el cual dicha División hace referencia a la Licitación Mayor No. 2023LY-000002-0058700001, en relación con el procedimiento de contratación denominado: "precalificación para la futura contratación de servicios para la prestación de servicios de inspección técnica vehicular a nivel nacional", mediante la cual además advierten a esta Administración sobre la figura utilizada por esta Junta Directiva para dejar sin efecto el procedimiento citado. Al respecto, este órgano ACUERDA:

- 3.1 Dejar sin efecto el acuerdo 5.1 de la sesión ordinaria N° 0025-2025 celebrada el 02 de julio del 2025, dicho acuerdo ordenó el dejar sin efecto la licitación mayor No. 2023LY-000002-0058700001, en relación con el procedimiento de contratación denominado: "precalificación para la futura contratación de servicios para la prestación de servicios de inspección técnica vehicular a nivel nacional".
- 3.2. Atendiendo a las recomendaciones definidas en las resoluciones R-DCP-00047-2025 y R-DCP-00050-2025, de la División de Contratación Pública de la Contraloría General de la República, se acuerda la remisión de dichas resoluciones al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, para que valore y determine la procedencia de la declaratoria de lesividad de acto final de precalificación No. 0782025000100001 de la Licitación Mayor No. 2023LY-000002-0058700001.
- 3.3 En razón de lo anterior, y debido a que una eventual lesividad impediría proseguir con llamado de los precalificados a la segunda fase de esa licitación mayor No. 2023LY-000002-0058700001, se ordena suspender cualquier decisión de este órgano directivo que tenga relación con dicha licitación, hasta tanto el Ministro de Obras Públicas y Transportes defina si procederá o no con la declaratoria de lesividad del acto final de dicha precalificación.



PRETENSIONES CONSORCIO APPLUS CR :

- Se declare la nulidad del acuerdo 5.1 y 5.2 de la sesión ordinaria 0025-2025 que declara dejar sin efecto el proceso de precalificación de la licitación mayor 2023LY-000002-0058700001 Servicios de Inspección Técnica Vehicular.
- Se declare la nulidad de la resolución CSV-JD-RES-ADM-0009-2025 que resuelve dejar sin efecto el proceso de precalificación de la licitación mayor 2023LY-000002-0058700001 Servicios de Inspección Técnica Vehicular.
- Se declare nulidad de la notificación efectuada de la resolución CSV-JD-RES-ADM-0009-2025 que resuelve dejar sin efecto el proceso de precalificación de la licitación mayor 2023LY-000002-0058700001 Servicios de Inspección Técnica Vehicular por no haberse tramitado en SICOP con arreglo a las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública y su reglamento.
- Se continúe con la segunda fase del proceso de precalificación de la licitación mayor 2023LY-000002-0058700001 Servicios de Inspección Técnica Vehicular.



PRETENSIONES TUV RHEINLAND CERTIO S.R.L. :

(...) se declare la nulidad absoluta y se deje sin efecto y valor los actos administrativos relativos a la FIRMEZA del artículo V de la Sesión 0025-2025 y la RESOLUCIÓN CSV-JD-RES-ADM-0009-2025, ambos del 14 de julio de 2025, notificados vía correo electrónico el día 15 de julio de los corrientes. En su defecto, que los mismos sean revocados y dejados sin efecto.



AMPLIACION PRETENSIONES CONSORCIO APPLUS CR CONOCIDA RESOLUCIÓN CGR

- Se revoque la resolución CSV-JD-RES-ADM-0009-2025 por aplicación indebida del artículo 145 RLGCP, contravención a lo resuelto por la CGR y omisión del procedimiento legal para dejar sin efecto un acto firme de esta naturaleza.
- Se respete la vigencia y firmeza del acto final No. 0782025000100001, manteniendo la precalificación.
- Se suspenda cualquier actuación tendiente a convocar una nueva licitación hasta que el procedimiento actual concluya legalmente.



AMPLIACION PRETENSIONES TUV RHEILAND CONOCIDA RESOLUCION CGR

- que se declare la nulidad absoluta y se deje sin efecto y valor los actos administrativos relativos a la firmeza del artículo V de la Sesión 0025-2025 y la resolución CSV-JD-RES-ADM-0009-2025, ambos del 14 de julio de 2025, notificados vía correo electrónico el día 15 de julio de los corrientes. En su defecto, que los mismos sean revocados y dejados sin efecto.





CONCLUSIONES

- Las pretensiones anulatorias de ambos recurrentes se atendieron con el acuerdo adoptado en el artículo V de la Sesión 0025-2025.
- La revocatoria del acuerdo afecta el acto ejecutivo que es la resolución CSV-JD-RES-ADM-0009-2025
- Carece de interés actual las pretensiones anulatorias
- No hay ningún nuevo proceso licitatorio en curso
- La pendencia de la determinación ministerial determinó suspender la precalificación



RECOMENDACIONES DE ACUERDOS

- Declarar sin lugar los recursos de revocatoria interpuestos por el Consorcio Applus CR y TÜV RHEINLAND CERTIO, S.L., en contra de la resolución CSV-JD-RES-ADM-0009-2025 de fecha 14 de julio de 2025 que es comunicación del Acuerdo Firme adoptado en el artículo V de la Sesión 0025-2025 del 2 de julio del 2025, por el cual se dispuso dejar sin efecto la Licitación Mayor N°2023LY-000002-0058700001, denominada "PRECALIFICACIÓN PARA LA FUTURA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR A NIVEL NACIONAL," al carecer de interés actual la discusión sobre la validez de dichos actos administrativos, al haber sido revocados.
- Declarar sin lugar, la pretensión de continuar con el proceso licitatorio referido, al encontrarse pendiente gestión ante el Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, para que se pronuncie sobre el motivo de nulidad de la oferta del Consorcio Applus CR, puesto en su conocimiento.
- Emplazar a los recurrentes ante el Ministro a hacer valer su derechos si lo estiman pertinente
- Autorizar a la Presidencia de la Junta Directiva la firma de la resolución

La Ing. Ana Bolaños consultó sobre la anulación de la precalificación, indicando que ese tema ya se había resuelto, visto y aprobado en una sesión presencial a la que algunos no pudieron asistir, por lo que no veía por qué se seguía sobre el mismo tema.

El Dr. Carlos Rivas Fernández explicó que en parte, sí y en parte no, ya que, con el primer acuerdo adoptado, las empresas se podían considerar afectadas, pues alegaban tener derecho a seguir con la licitación, y opuestos a esa determinación fue que presentaron el recurso.

En ese ínterin se dieron resoluciones de la Contraloría que son vinculantes para la Administración.

La Contraloría indicó que el artículo que se había invocado para esa decisión no era el correcto, y que la decisión de la precalificación era un acuerdo firme.

Indicó que esos dos aspectos fueron aceptados por la Junta Directiva en el segundo acuerdo, pero siempre mantuvieron la idea de que si existía un conflicto de interés ese tema debía seguir discutiéndose.

No obstante, como dice la Contraloría, eso debía trasladarse al Señor Ministro para que fuera él quien lo resolviera, pues de acuerdo con la Ley General de la Administración Pública, cuando existe este tipo de temas, es el jerarca del órgano desconcentrado el que tiene que resolver si realmente existe una situación de peso para que no se continúe con la situación.

El Dr. Carlos Rivas Fernández, manifestó, que el aspecto medular para los recurrentes era la inconformidad con que se anulara la precalificación; pero que eso ya quedó de lado debido a las resoluciones de la Contraloría.

i la Junta todavía tenía el asunto pendiente, todavía no se seguía a la segunda etapa ni tampoco se haría otra licitación, sino que se estaba a la espera de lo que dijera el Señor Ministro.

Agregó que el Lic. Carlos Ávila Arquín y el Director Ejecutivo lo mencionaron de pasada en la Junta Directiva anterior: que el tema estaba esperando la resolución del Señor Ministro sobre el particular.

La Ing. Ana Lorena Bolaños Chaves asintió y mencionó que de hecho esa era la respuesta que iría a las empresas, y preguntó si existía un periodo de tiempo para que el Ministro se pronuncie.

El Dr. Carlos Rivas Fernández indicó que tenía que ser un lapso razonable para hacerlo, que tampoco tiene que resolver al día siguiente.

La Ing. Ana Lorena Bolaños Chaves preguntó cuánto tiempo llevaban en espera, el Dr. Carlos Rivas Fernández responde que desde setiembre más o menos.

La Ing. Ana Lorena Bolaños Chaves consideró que el periodo razonable ya había pasado.

El Dr. Carlos Rivas Fernández explicó la tarea que se debe hacer por parte el Ministerio, como una de las vías cuando se quiere anular un acto a nivel administrativo es hacer un procedimiento administrativo, se tiene que convocar a las dos empresas a una audiencia, dándoles la posibilidad de que se refieran y presenten sus argumentos y a partir de eso, el Señor Ministro dicta una resolución indicando si hay un motivo de nulidad, y eso es lo que está en proceso en ese momento. Indicó que un procedimiento administrativo, por más expedito que se quiera, no puede ser de la noche a la mañana.

La Ing. Ana Lorena Bolaños indicó que esto ya había pasado en otras licitaciones, y que, si no se da la nulidad, hay que seguir con el proceso.

Agregó que generalmente es una oferta por precio, y que eso es lo que sucede en otras instituciones, pero concluyó que se estaba en ese proceso de verificación de datos y comprobación, había que seguir dando el tiempo pertinente. Agradeció al señor Carlos Rivas por la explicación.

La Licda. Yahaira María Solís Chaves agradeció y consultó si se podía responder en ese momento, pues ella quería saber cuál era el procedimiento a seguir para los miembros de Junta una vez que el Ministro emitiera la resolución, es decir, si ellos tenían que dar alguna respuesta o cuál sería el procedimiento a seguir como miembros de Junta Directiva.

El Dr. Carlos Rivas Fernández indicó que llegando al final del camino de la determinación hay dos posibilidades:

1. Que no exista el motivo de nulidad del artículo 26 (que no haya conflicto de interés): Si él llega a esa determinación, esta Junta Directiva debe retomar lo que resolvió en diciembre del año pasado de que había que pasar a la segunda etapa y revisar si las dos empresas precalificadas cumplían o no con los requisitos.
2. Que el Señor Ministro diga que sí hay un motivo de nulidad: Esto implica que la empresa es inadmisibles. Recordó que el pliego de condiciones estableció que se tenía que disponer de un mínimo de dos ofertas en la segunda etapa. Si ya una de las ofertas es declarada inadmisibles, solo quedaría una. Por lo tanto, se tendría que declarar desierto el concurso por una imposibilidad legal, ya que se requieren dos oferentes o dos ofertas válidas como mínimo para que presten el servicio.

Finalmente, el Dr. Carlos Rivas Fernández señaló que el punto 3 del acuerdo previo establecía: "En razón de lo anterior, y debido a que una eventual lesividad impediría proseguir con el llamado de los precalificados, se ordena suspender cualquier decisión de este órgano que tenga relación con dicha licitación, hasta tanto el Ministerio de Obras Públicas defina si procederá o no con la declaratoria de lesividad del acto final de Precalificaciones." Concluyó que en ese acuerdo quedó previsto lo que les acababa de exponer.

La Licda. Yahaira Solís Chaves, somete a discusión y votación la propuesta de acuerdo

La Licda. Yorlene Víquez Estevanovich, indicó que votaba en contra de la propuesta, ya que mantenía su posición de que todas las ofertas fueron evaluadas correctamente y precalificadas, por lo que se debía pasar a la adjudicación sin atrasar más el proceso, de forma que se pueda tener el servicio en regla. Argumentó que las empresas tienen razón en lo que alegan.

En el momento de la votación se encontraban presentes la Ing. Ana Lorena Bolaños Chaves, , la Licda. Pamela Castro Hidalgo la Licda. Yorlene Víquez Estevanovich y la Licda. Yahaira María Solís Chaves; por lo tanto, con tres votos a favor, y un voto en contra por parte de la Licda. Yorlene Víquez Estevanovich, se resuelve:

ACUERDO:

- 11.1 Se declaran sin lugar los recursos de revocatoria interpuestos por el Consorcio Applus CR y TÜV RHEINLAND CERTIO, S.L., en contra de la resolución CSV-JD-RES-ADM-0009-2025 de fecha 14 de julio de 2025 que es comunicación del Acuerdo Firme adoptado en el artículo V de la Sesión 0025-2025 del 2 de julio del 2025, por el cual se dispuso dejar sin efecto la Licitación Mayor N°2023LY-000002-0058700001, denominada “PRECALIFICACIÓN PARA LA FUTURA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR A NIVEL NACIONAL,” al carecer de interés actual la discusión sobre la validez de dichos actos administrativos, al haber sido revocados.
- 11.2 Se declara sin lugar, la pretensión de continuar con el proceso licitatorio referido, al encontrarse pendiente gestión ante el Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, para que se pronuncie sobre el motivo de nulidad de la oferta del Consorcio Applus CR, puesto en su conocimiento.
- 11.3 Se emplaza a los recurrentes ante el Ministro a hacer valer sus derechos si lo estiman pertinente.
- 11.4 Se autoriza a la Presidencia de la Junta Directiva la firma de la resolución

ACUERDO EN FIRME.

ARTÍCULO XII. DEDICACIÓN EXCLUSIVA JEANNETTE MASÍS CHACÓN.

El Dr. Carlos Rivas Fernández solicitó el uso de la palabra para explicar rápidamente en qué consistía este tema.

Explicó que quienes trabajan en el sector público conocen el tema de la dedicación exclusiva, donde la jefatura de la dependencia debe justificar por qué le corresponde el pago.

Señaló que, en este caso, la funcionaria Jeannette Masis Chacón es personal de la Dirección Ejecutiva, y el documento de la adenda al contrato de dedicación exclusiva es elaborado y firmado por la Dirección Ejecutiva.

Indicó que, por temas de control interno, no está bien ni procede que la Dirección Ejecutiva confluya en ambos supuestos.

Por lo tanto, el tema se trajo para que se autorice a la Presidencia de la Junta Directiva a firmar el contrato y la resolución de la dedicación exclusiva de la funcionaria para evitar ese conflicto.

La Licda. Pamela Castro Hidalgo solicitó aclarar si únicamente se estaría delegando la firma, pero si toda la tramitología previa, el sustento y el respaldo para el pago de la dedicación, ya estaba concluido.

El Dr. Carlos Rivas Fernández confirmó que así era y que lo que hacía falta era formalizar el documento, ya que de acuerdo con la Ley de Empleo Público hay que estar formalizando periódicamente la dedicación exclusiva.

Indicó que en el resto de funcionarios del COSEVI es la Dirección Ejecutiva la que firma, pero como la funcionaria es de esa Dirección Ejecutiva, se ha estilado como en otros casos, que ese documento lo firme la Presidencia.

La Licda. Pamela Castro Hidalgo consultó si se estaba bien con el reglamento para trasladarlo a la Presidencia, a lo que el Dr. Carlos Rivas Fernández confirmó que no había problema.

La Licda. Yahaira Solís Chaves solicitó a quienes estuvieran de acuerdo en trasladar la firma a la Presidencia, para la formalización del documento de dedicación exclusiva, levantar su mano para votar.

En el momento de la votación se encontraban presentes la Ing. Ana Lorena Bolaños Chaves, la Licda. Yahaira María Solís Chaves, la Licda. Pamela Castro Hidalgo y la Licda. Yorlene Viquez Estevanovich; por lo tanto, con cuatro votos a favor, se resuelve:

ACUERDO

- 12.1** Se tiene por conocido y analizado el oficio N.º CSV-DE-1356-2025 del 20 de octubre de 2025, suscrito por el Director Ejecutivo, MBA. Jeffrey Cervantes Bermúdez, mediante el cual se solicita la prórroga del régimen de Dedicación Exclusiva para la funcionaria Jeannette Masís Chacón, destacada en la Unidad de Planificación Institucional.
- 12.2** Se autoriza al Presidente de la Junta Directiva a firmar la respectiva resolución la prórroga del contrato de Dedicación Exclusiva para la funcionaria Jeannette Masis Chacón con lo cual se aprueba lo solicitado y se instruye a la Jefatura del Departamento de Gestión de Desarrollo Humano a formalizar el trámite respectivo.

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

ARTÍCULO XIII. ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA.

No se conocen asuntos de la Dirección Ejecutiva

ARTÍCULO XIV. CORRESPONDENCIA.

- **CIRCULAR CSV-DE-OPP-CR-009-2025, PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA.**

El Dr. Carlos Rivas Fernández explicó que se trataba de una circular de la Dirección Financiera y la Comisión de Plan Presupuesto, la cual va dirigida a todas las oficinas institucionales que manejan presupuesto, y la Junta Directiva, aunque tenga un presupuesto menor, debe acatarla.

Solicitó que la Junta Directiva instruyera a la señora Laura Sáenz Recinos, Secretaría de Junta para que acate los alcances de dicha circular en lo que le corresponda.

La Licda. Yahaira María Solís Chaves indicó que se daría por conocido y se instruiría a la compañera Laura para el seguimiento correspondiente a lo dictado en la circular referente a los temas presupuestarios.

La Licda. Pamela Castro Hidalgo consultó si debían votar la instrucción.

El Dr. Carlos Rivas Fernández indicó que sí, para efectos de que la Junta Directiva no fuera llamada a cuentas por sustraerse del cumplimiento de la circular por ser el órgano superior. Señaló que la instrucción debía votarse a nivel interno de la Secretaría de la Junta.

La Licda. Yahaira María Solís Chaves sometió la instrucción a votación, solicitando a las presentes que levantaran la mano si estaban de acuerdo.

En el momento de la votación se encontraban presentes la Ing. Ana Lorena Bolaños Chaves, la Licda. Yahaira María Solís Chaves, la Licda. Pamela Castro Hidalgo y la Licda. Yorlene Víquez Estevanovich; por lo tanto, con cuatro votos a favor, se resuelve:

ACUERDO

- 14.1 Se da por recibida la Circular CSV-DE-OPP-CR-009-2025, Proyectos de Inversión Pública y se instruye a la Secretaría Actas a tomar nota de la misma, en lo que resuelve de competencia de la Junta Directiva

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

ARÍCULO XV. PASAR LISTA DE DIRECTIVOS, CON LA DESCRIPCIÓN DE QUIENES ESTÁN PRESENTES.

Se pasa lista y se encuentran presentes al finalizar la sesión: la, la Ing. Ana Lorena Bolaños Chaves, la Licda. Pamela Hidalgo Castro, la Licda. Yorlene Víquez Estevanovich y la Licda. Yahaira Solís Chaves.

Al ser las dieciocho horas con siete minutos del miércoles 12 de noviembre de 2025 y al no haber más temas a tratar se da por finalizada la Sesión Ordinaria 0038-2025 de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial. **Es todo. Última línea.**